



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2021/MPHy-Cz, de fecha 29 de diciembre del 2021; el Dictamen N° 041-2021-MPHy/CZ-CECALyDI, de la Comisión Especial de Convenios, Asuntos Legales y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, Distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente;

Que el Capítulo I del Título X de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las Municipalidades de Centro Poblado, se establece criterios normativos referidos a la creación, requisitos para su constitución, período de alcaldes y regidores, designación de autoridades, procedimiento para la elección de alcaldes y regidores, recursos y otros. Asimismo, en lo que respecta a las municipalidades de centro poblado creadas con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, se prevé en la Décimo Segunda Disposición Complementaria, que estas deberán adecuar su funcionamiento en lo previsto por el Capítulo I del Título X de la Ley de la materia, manteniéndose por lo tanto su existencia en mérito a la referida adecuación y las ordenanzas que sobre el particular se expidan;

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128° de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial;





Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su Artículo 48°, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 133°, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, prescribe: “La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 publicado el 28 de noviembre del 2020, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece que: “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 128° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”, a su vez el vigente Artículo 128° del citado texto legal ya modificado establece que: “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2. El régimen de organización interna, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.”

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00009067-2021, de fecha 14 de diciembre del 2021, con oficio N° 0305-2021-MDP/A, el Alcalde Distrital de Pamparomás, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Creación del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash, adjuntando los siguientes informes: **1)** El Oficio N° 001-2021-PICHIU-CGPC.MCPP-P, de fecha 22 de noviembre del 2021 del Presidente del Comité de Gestión Pro Creación de la Municipalidad del C.P. de Pichiu, por lo que solicita a la Municipalidad Distrital de Pamparomás la Creación de la Municipalidad del Centro poblado de Pichiu, adjuntando el “Estudio Técnico para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu – Distrito de Pamparomás – Provincia de Huaylas – Región Ancash”, solicitando su





evaluación; **2)** El Informe N° 224-2021-MDP/GM/GDESA, de fecha 24 de noviembre del 2021, expedido por la Gerente de desarrollo Económico Social y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, quien opina que el Estudio técnico para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash”, sustenta la necesidad de acercar a la población de Pichiu, la prestación de los servicios públicos mencionados, así como la necesidad de acercamientos con los gobiernos locales para el trámite de registro y expedición de los actos que se registran en la Oficina de Registro Civil y el trámite de las licencia de funcionamiento establecimientos; **3)** El Informe N° 339-2021-MDP/GM/GDUyR, de fecha 24 de noviembre del 2021, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, emite una opinión técnica sobre la configuración Urbano y no localización de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, en el área urbana o expansión urbana de la capital del distrito de Pamparomás; **4)** El Informe Legal N° 117-2021/MDP/AL, de fecha 06 de diciembre del 2021, expedido por la Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, quien conforme a los actuados opina que la Municipalidad Distrital ha cumplido con el sustento técnico y legal para que la Municipalidad Provincial previa revisión apruebe la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N°0120-2021/MDP, de fecha 07-12-2021, la Municipalidad Distrital de Pamparomás acuerda: **1) Artículo primero:** Emitir una opinión favorable para la Creación del Centro poblado de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas, Región Ancash. **2) Artículo segundo:** El ámbito territorial de la Municipalidad del centro Poblado de Pichiu estar conformado por los siguientes caseríos: Carampa, Pichiu, Huarac Huran, Carap, Carachuco, Huascar, Huanchuy, Capan y Cajay.(...);

Que, conforme al Oficio N° 002-2021-PICHIU-CGPC.MCPP-P, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Presidente del Comité de Gestión Pro Creación de la Municipalidad del C.P. de Pichiu, adjunta la relación de firmas de un **aproximado de 1,300.00 firmas, con el objeto** que la Municipalidad Distrital de Pamparomás requiera a la RENIEC, realizar verificación y la validación respectiva, adjuntando las copias de las actas de asamblea donde se conforma el comité de gestión pro creación de la Municipalidad y donde se plasma la decisión de los pobladores de conformar dicho centro poblado;

Que, mediante el Informe N° 126-2021-MPHy-GDHyBS07.32/OCPYAC/DKGB, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Responsable se la Oficina de Centros poblados y Asuntos Campesinos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 128° y 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que la Municipalidad Distrital de Pamparomás ha cumplido con los requisitos para la creación del Centro Poblado de Pichiu – Distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash;

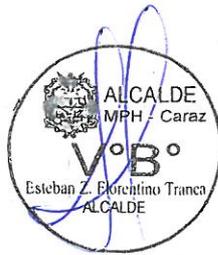
Que, mediante Informe N° 184-2021-MPHy/07.30, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 9067-2021 y el Informe N° 126-2021-MPHy-GDHyBS07.32/OCPYAC/DKGB, recomienda, que se apruebe la Creación del Centro Poblado de Pichiu, del Distrito de Pamparomás, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;





Que, actualmente para la adecuación de las municipalidades de Centros Poblados, no se requieren de los requisitos de creación previstos en el Artículo 129º de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30937, por cuanto este requisito exigible ha sido derogado expresamente por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 publicada el 28 de noviembre del 2020; Por lo tanto, bajo este contexto tenemos que legalmente el proceso de adecuación requiere solamente de una solicitud de adecuación a la municipalidad provincial a cuya jurisdicción pertenece el centro poblado, del cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, lo ha solicitado a través del Oficio N° 0305-2021-MDP-A (Exp. Adm. N°9067-2021), es por ello que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial dispone se elabore la adecuación que indique las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico tributarias el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio delegado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones que solicitan, los cuales constan objetivamente en el expediente que se anexa al presente y es así que luego de las coordinaciones realizada con las autoridades municipales del distrito de Pamparomás en el presente se está actualizando la adecuación de su Municipalidad de acuerdo a las necesidades de la población y conforme a lo previsto en el Artículo 128º de la Ley N° 27972;

Que, con Informe Legal N° 520-2021-MPhy/05.10, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden y la Base Legal; **Al respecto infiere, que el proyecto de: "Ordenanza para la Creación del Centro Poblado de Pichiu-Distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas-Departamento de Ancash"**, su objetivo está orientado a la Creación de una Municipalidad del centro Poblado de Pichiu la cual estará conformada por nueve caseríos las cuales son: **Carampa, Pichiu, Huarac Huran, Carap, Carachuco, Huascar, Huanchuy, Capan y Cajay**, debido que no cuenta con una adecuada provisión de servicios públicos, servicios de limpieza pública y no cuenta con una instalación de registros civiles. Que, en observancia del artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40º que **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**. Por tanto, en cumplimiento imperativo de las normas expuestas, resulta viable legalmente que la Municipalidad Provincial de Huaylas, apruebe el proyecto de: **"Ordenanza para la Creación del Centro Poblado de Pichiu – Distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash"**; conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Atribuciones del Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos"**. Por los fundamentos expuestos





y la referida base legal esta asesoría es de **OPINIÓN LEGAL**: Que, resulta procedente que la Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, apruebe el proyecto de: **"Ordenanza para la Creación del Centro Poblado de Pichiu - Distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas-Departamento de Ancash;**

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, aprobar normas que garanticen una efectiva participación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, DISTRITO DE PAMPAROMÁS, PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, en el Distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash; cuya sede será el caserío de Pichiu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu estará conformado por los siguientes Caseríos: Carampa, Pichiu, Huarac Huran, Carap, Carachuco, Huáscar, Huanchuy, Capan y Cajay.

ARTÍCULO TERCERO.- los límites del ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, son los Siguietes:

Por el Norte: Con la Comunidad Campesina Mateo Rivera, desde el lugar denominado Cuchillo, pasando por Para Coto y Mare Pampa y además colindante con el Caserío Pías, pasando por los lugares denominados Pallanan, Paclacoto, Pías Punta, Quebrada Cotu y Pías Punta, con una longitud total de 1,268.0 ml.

Por el Sur : Con la Comunidad Campesina Virgen de Guadalupe de Huacuy de la Provincia de Yungay, pasando por los lugares denominados Huancu Punta, Usanacunán Punta, Cruz Punta, Jirca Cunca, Ama Pucro, Huancu Punta, C. Kia Punta, Cruz Punta, Ancoso Punta, Ishque Huanca Punta y hasta Pichana Punta, con una longitud total de 11,313.67 ml.

Por el Este: Con el territorio perteneciente al Centro Poblado de Pisha, desde el lugar denominado Caja caja y que pasa por la Quebrada Socu Rinru Ama y además limita con el Caserío de Pampacancha perteneciente al Centro Poblado de Pisha y que pasa por lugares Tumanca Punta y Jatrun Kunka, con una longitud total de 13,331.67 ml.

Por el Oeste: Con el Caserío de Yapacayan perteneciente al distrito de Moro y asimismo colindante con la Comunidad Campesina "Juan Velasco Alvarado", desde el lugar





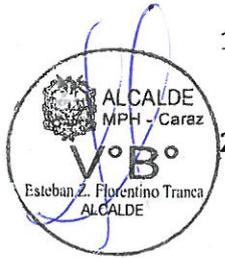
denominado Ricachacuna Irca, pasando por los lugares Cullashpunta, Atun Lucma, Quebrada Cocha Huaran, Chururu, Ama Punta, Quella Atun, Iglesia Caca, Dayas Caca, Anyas Cunca, Callapash, Varillas Punta, Huarama Punta, Conchi Punta, Shucaqui Punta y Media Luna Punta, con una longitud total de 16,929.35 ml.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen de administración interna de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

El Concejo Municipal, está conformado por el Alcalde y cinco (05) regidores que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras. La Alcaldía es el órgano ejecutivo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- A la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, se delega las siguientes competencias y funciones:

- 1) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, dentro del marco del planeamiento integral correspondiente al ámbito del distrito de Pamparomás.
- 2) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emita la Municipalidad del Centro Poblado, deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales y distritales sobre la materia.
- 3) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de su ámbito; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades que corresponda.
- 4) En materia de Organización del espacio físico – Uso del suelo:
 - Acondicionamiento territorial.
 - Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.
 - Otorgamiento de licencia de construcción, nomenclatura, numeración, previa coordinación con la Municipalidad distrital de Pamparomás y de conformidad a las normas legales que le sean aplicables.
- 5) En materia de protección y conservación del ambiente:
 - Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales, provinciales, distritales y sectoriales.
 - Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
 - Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
 - Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales, provinciales y distritales en el cumplimiento de sus funciones.
 - Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial, regional y local, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y local.
- 6) En materia de desarrollo y economía local:
 - Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local
 - Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.





- Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
 - Fomento de la artesanía.
 - Fomento del turismo local sostenible.
 - Fomento de programas de desarrollo rural.
 - Otorgar Licencia de Funcionamiento de establecimiento de acuerdo a las normas legales aplicables.
- 7) En materia de participación vecinal:
- Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
 - Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.
 - Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.
- 8) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas:
- Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno local.
- 9) En materia de Tránsito Vehicular, regulación del transporte terrestre en el núcleo urbano, a nivel de vehículos menores.
- 10) En materia de educación, monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Huaylas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.



ARTÍCULO SEXTO.- A la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, se delega los siguientes servicios públicos:

- a) Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- b) Educación, cultura, deporte y recreación.
- c) Seguridad ciudadana.
- d) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- e) Registros Civiles públicos, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme a ley.
- f) Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán recursos económicos de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, las transferencias que realice la Municipalidad Distrital de Pamparomás, de acuerdo a ley. La Municipalidad distrital de Pamparomás podrá efectuar transferencias para fines específicos, previo acuerdo de su Concejo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Mensualmente, el Alcalde del Centro Poblado de Pichiu, deberá rendir cuentas a sus regidores y con su conocimiento y aprobación previa, elevará una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, así como de los recursos captados directamente, a la Administración de la Municipalidad Distrital de Pamparomás. Si no se cumpliera con esta rendición mensual, podrán disponerse las acciones legales correspondientes, siendo responsables solidarios el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu.

ARTÍCULO NOVENO.- La Municipalidad del Centro de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash, tiene la siguiente atribución administrativa y económica – tributaria:



- Cobrar tasa por derecho de expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- Cobrar tasa por celebración de matrimonio civil.
- Recaudar arbitrios municipales por limpieza pública.
- Recaudar pagos por derecho de otorgamiento de licencia de construcción y de funcionamiento de establecimientos comerciales.
- Imponer y cobrar multas por daños a los servicios públicos delegados, así como por daño a caminos y carreteras de su jurisdicción.
- Recaudar otros pagos a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado, previa autorización de la Municipalidad distrital de Pamparomás.

El establecimiento de tasas, arbitrios, contribuciones y multas, serán de conformidad con las normas de tributación municipal y otras de aplicación pertinente, las que serán aprobadas por la Municipalidad distrital de Pamparomás a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: En relación a la vigencia del mandato de las autoridades de municipalidades de centros poblados existentes, estas se adecuarán a lo establecido por la Ley N° 27972 y ley de la materia, así como demás normas pertinentes vigentes.

En caso de situaciones de conflicto social. El Concejo Municipal distrital y Provincial, intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

SEGUNDA: Los límites territoriales de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, se han elaborado sobre la cartografía oficial, Plano Catastral a Escala 1/12000.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA: Derogase y déjese sin efecto las disposiciones en lo que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

